



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Naturaleza del proceso: Declarativo
Providencia: Señala fecha Audiencia Inicial
de Instrucción y Juzgamiento (arts. 372 CGP).
Radicado: 110014003009-2019-00324-00

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso Declarativo contemplado en el artículo 390 del C.G. del P., corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 372 C.G. del P, toda vez que se trata de un proceso Declarativo de menor cuantía, Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M. del día 1 del mes de Septiembre de 2021, a la audiencia establecida en el artículo 392 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecida en el artículo 372 del mismo ordenamiento correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
1. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.
 - b. Interrogatorio de Parte: Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ, el que será formulado por el apoderado de la actora.
 - c. Oficios: Niéguese la solicitud de oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA y A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, como quiera que de conformidad con lo normado en el

artículo 167 del C. G. del P., le corresponde la carga de la prueba a la parte, aunado a lo anterior, no acredito al despacho haber elevado la expedición de la liquidación otorgada por Codensa donde se especifiquen los valores adeudados al momento del endoso del título y/o al Banco Colpatria, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, por lo que se le concede el termino de 10 días a la parte actora para que allegue las correspondientes certificaciones.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con los actos de postulación formulados, especialmente con las excepciones, en el estricto valor que la ley concede.
4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P).

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA